



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2187

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 12 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO RESOLUTIVO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY", S.A. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS CLASE URBANO, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrendó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY", S.A. DE C.V., en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, autorizándole un parque vehicular de **DIECISIETE** vehículos tipo autobús para circular en **CUATRO** rutas autorizadas.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE**, donde se modifican las condiciones de la concesión referente a la ampliación de la ruta: Manigua, así como la autorización para transitar por la ruta Manigua por Calle 17-D, con una unidad que será tomada de la ruta Manigua, de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY", S.A. DE C.V., autorizándole circular en una ruta más, quedando un total de **CINCO** rutas autorizadas.

TERCERO: Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY", S.A. DE C.V., para solicitar la prórroga de la citada concesión, de conformidad con el artículo 135 párrafo quinto, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

CUARTO: Que los socios que integran la sociedad denominada "AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY", S.A. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con el artículo



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

135 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135 fracción II, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad denominada "**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**", **S.A. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **DIECISIETE** vehículos tipo autobús, para conducir en las siguientes **CINCO** rutas autorizadas dentro del **MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES
PEREZ MARTINEZ	ONCE (11)
CIRCUNVALACIÓN	DOS (2)
PLAYA NORTE	DOS (2)
MANIGUA	UNO (1)
MANIGUA POR CALLE 17-D	UNO (1)

TERCERO: El servicio de transporte público de pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, mismo que al calce establece:



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 127.- Son obligaciones de las y los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones previstos en el título de concesión, en condiciones de seguridad, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- II. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- III. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IV. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento, no interrumpir la prestación del servicio;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley y este Reglamento, los lineamientos que emita el Instituto, sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones esté obligado a observar;
- VI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto o de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- VII. En su caso, construir, ampliar y adecuar con recursos propios, la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que requiera para la prestación del servicio de transporte público;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que para conocer y evaluar la prestación del servicio público de transporte éste le requiera;
- IX. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores y conductoras conforme a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en el título de concesión;
- X. Contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a sus conductores, usuarios y terceros, así como a bienes de usuarios y terceros en los términos que determine este Reglamento y la Ley;
- XI. Tratándose del servicio de transporte público de personas, deberán prestar el servicio público que determine este Reglamento y la Ley, con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y las y los conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine la Ley y este Reglamento cuando se le requiera;
- XIII. Cubrir en forma oportuna los derechos que correspondan por concepto de solicitudes de otorgamiento y prórroga de concesiones y autorizaciones;
- XIV. Guardar y custodiar los documentos y bienes relativos a la concesión, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier trámite, gestión o procedimiento ante el Instituto por conducto de persona distinta a la que se encuentre registrada ante éste como su representante;
- XVI. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije el Instituto. La o el concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- XVII. Contar con un corralón de encierro que cumpla con las dimensiones necesarias para el servicio de resguardo y patio de maniobras según el número de unidades que se tenga concesionadas;
- XVIII. Abstenerse de prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- XIX. No llevar consigo o en el interior del vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona;
- XX. Prestar el servicio en forma higiénica, cómoda, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en estricto apego a la normatividad aplicable, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- XXI. Otorgar a la persona usuaria un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables;
- XXII. Respetar la tarifa autorizada, aplicando los descuentos de tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. No permitir a las y los usuarios, en el interior de los vehículos o instalaciones del servicio de transporte público, fumar, consumir alcohol y narcóticos;
- XXIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los vehículos establecidas según la modalidad y tipo de servicio de que se trate;
- XXV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones;
- XXVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría y el Instituto;
- XXVII. Exhibir en los establecimientos y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público las tarifas autorizadas;
- XXVIII. No realizar modificaciones al vehículo con que se presta el servicio de transporte público que contravengan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir;
- XXX. No hacer uso de aparatos telefónicos móviles o equipos de radiocomunicación durante la conducción del vehículo, aun cuando tengan dispositivos móviles, salvo que vaya sin pasajero o pasajera y únicamente sea para contactar el próximo servicio;
- XXXI. Someterse a los exámenes médicos, de capacitación y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que se determine;
- XXXII. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los vehículos e instalaciones para el servicio de transporte público;
- XXXIII. Efectuar el ascenso y descenso de las y los pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados;
- XXXIV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por el Instituto de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración; y
- XXXV. Las demás que se señalen en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO: Las unidades con las que se presten el servicio de transporte público de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, autorizado para circular dentro del **MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los resolutive anteriores; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo Resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO: Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY", S.A. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ALFONSO JIMENEZ FRANCO, JOSE RAMON MARTINEZ ARCINIEGA, JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARJONA HERNANDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los **CC. ALFONSO JIMENEZ FRANCO, JOSE RAMON MARTINEZ ARCINIEGA, JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARJONA HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ALFONSO JIMENEZ FRANCO, JOSE RAMON MARTINEZ ARCINIEGA, JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARJONA HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que los **CC. ALFONSO JIMENEZ FRANCO, JOSE RAMON MARTINEZ ARCINIEGA, JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARJONA HERNANDEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a los **CC. ALFONSO JIMENEZ FRANCO, JOSE RAMON MARTINEZ ARCINIEGA, JUAN CARLOS DIAZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARJONA HERNANDEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, mismo que al calce establece:

Artículo 127.- Son obligaciones de las y los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones previstos en el título de concesión, en condiciones de seguridad, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- II. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- III. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

- IV. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento, no interrumpir la prestación del servicio;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley y este Reglamento, los lineamientos que emita el Instituto, sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones esté obligado a observar;
- VI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto o de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- VII. En su caso, construir, ampliar y adecuar con recursos propios, la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que requiera para la prestación del servicio de transporte público;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que para conocer y evaluar la prestación del servicio público de transporte éste le requiera;
- IX. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores y conductoras conforme a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en el título de concesión;
- X. Contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a sus conductores, usuarios y terceros, así como a bienes de usuarios y terceros en los términos que determine este Reglamento y la Ley;
- XI. Tratándose del servicio de transporte público de personas, deberán prestar el servicio público que determine este Reglamento y la Ley, con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y las y los conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine la Ley y este Reglamento cuando se le requiera;
- XIII. Cubrir en forma oportuna los derechos que correspondan por concepto de solicitudes de otorgamiento y prórroga de concesiones y autorizaciones;
- XIV. Guardar y custodiar los documentos y bienes relativos a la concesión, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier trámite, gestión o procedimiento ante el Instituto por conducto de persona distinta a la que se encuentre registrada ante éste como su representante;
- XVI. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije el Instituto. La o el concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- XVII. Contar con un corralón de encierro que cumpla con las dimensiones necesarias para el servicio de resguardo y patio de maniobras según el número de unidades que se tenga concesionadas;
- XVIII. Abstenerse de prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIX. No llevar consigo o en el interior del vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona;
- XX. Prestar el servicio en forma higiénica, cómoda, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en estricto apego a la normatividad aplicable, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- XXI. Otorgar a la persona usuaria un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables;



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

- XXII. Respetar la tarifa autorizada, aplicando los descuentos de tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. No permitir a las y los usuarios, en el interior de los vehículos o instalaciones del servicio de transporte público, fumar, consumir alcohol y narcóticos;
- XXIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los vehículos establecidas según la modalidad y o de servicio de que se trate;
- XXV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones;
- XXVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría y el Instituto;
- XXVII. Exhibir en los establecimientos y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público las tarifas autorizadas;
- XXVIII. No realizar modificaciones al vehículo con que se presta el servicio de transporte público que contravengan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir;
- XXX. No hacer uso de aparatos telefónicos móviles o equipos de radiocomunicación durante la conducción del vehículo, aun cuando tengan dispositivos móviles, salvo que vaya sin pasajero o pasajera y únicamente sea para contactar el próximo servicio;
- XXXI. Someterse a los exámenes médicos, de capacitación y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que se determine;
- XXXII. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los vehículos e instalaciones para el servicio de transporte público;
- XXXIII. Efectuar el ascenso y descenso de las y los pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados;
- XXXIV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por el Instituto de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración; y
- XXXV. Las demás que se señalen en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad del artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROBERTO HEREDIA CHI, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO VEINTISÉIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante fecha de **CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. ROBERTO HEREDIA CHI**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció el **C. ROBERTO HEREDIA CHI**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

TERCERO: Que el **C. ROBERTO HEREDIA CHI**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 párrafos quinto y séptimo, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. ROBERTO HEREDIA CHI**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, mismo que al calce establece:

Artículo 127.- Son obligaciones de las y los concesionario:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones previstos en el título de concesión, en condiciones de seguridad, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- II. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- III. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IV. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento, no interrumpir la prestación del servicio;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley y este Reglamento, los lineamientos que emita el Instituto, sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones esté obligado a observar;



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- VI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto o de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- VII. En su caso, construir, ampliar y adecuar con recursos propios, la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que requiera para la prestación del servicio de transporte público;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que para conocer y evaluar la prestación del servicio público de transporte éste le requiera;
- IX. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores y conductoras conforme a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en el título de concesión;
- X. Contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a sus conductores, usuarios y terceros, así como a bienes de usuarios y terceros en los términos que determine este Reglamento y la Ley;
- XI. Tratándose del servicio de transporte público de personas, deberán prestar el servicio público que determine este Reglamento y la Ley, con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y las y los conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine la Ley y este Reglamento cuando se le requiera;
- XIII. Cubrir en forma oportuna los derechos que correspondan por concepto de solicitudes de otorgamiento y prórroga de concesión y autorizaciones;
- XIV. Guardar y custodiar los documentos y bienes relativos a la concesión, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier trámite, gestión o procedimiento ante el Instituto por conducto de persona distinta a la que se encuentre registrada ante éste como su representante;
- XVI. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije el Instituto. La o el concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- XVII. Contar con un corralón de encierro que cumpla con las dimensiones necesarias para el servicio de resguardo y patio de maniobras según el número de unidades que se tenga concesionadas;
- XVIII. Abstenerse de prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIX. No llevar consigo o en el interior del vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona;
- XX. Prestar el servicio en forma higiénica, cómoda, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en estricto apego a la normatividad aplicable, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- XXI. Otorgar a la persona usuaria un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables;
- XXII. Respetar la tarifa autorizada, aplicando los descuentos de tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. No permitir a las y los usuarios, en el interior de los vehículos o instalaciones del servicio de transporte público, fumar, consumir alcohol y narcóticos;
- XXIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los vehículos establecidas según la modalidad y o de servicio de que se trate;

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

- XXV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones;
- XXVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría y el Instituto;
- XXVII. Exhibir en los establecimientos y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público las tarifas autorizadas;
- XXVIII. No realizar modificaciones al vehículo con que se presta el servicio de transporte público que contravengan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir;
- XXX. No hacer uso de aparatos telefónicos móviles o equipos de radiocomunicación durante la conducción del vehículo, aun cuando tengan dispositivos móviles, salvo que vaya sin pasajero o pasajera y únicamente sea para contactar el próximo servicio;
- XXXI. Someterse a los exámenes médicos, de capacitación y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que se determine;
- XXXII. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los vehículos e instalaciones para el servicio de transporte público;
- XXXIII. Efectuar el ascenso y descenso de las y los pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados;
- XXXIV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por el Instituto de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración; y
- XXXV. Las demás que se señalen en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO RESOLUTIVO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO LO NUESTRO”, S.A. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS URBANO, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrendó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **“SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO LO NUESTRO”, S.A. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, autorizándole un parque vehicular de **VEINTICINCO** vehículos tipo autobús para circular en **CINCO** rutas autorizadas.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE**, donde se modifican las condiciones de la concesión referente a la ampliación de las Rutas: Manigua - Por Colonia Caracol - Mercado y Manigua - Colonia Miguel De La Madrid, así como el cambio de denominación para quedar la primera como Manigua y la segunda como Manigua por Calle 17 D, de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **“SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO LO NUESTRO”, S.A. DE C.V.**

TERCERO: Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **“SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO LO NUESTRO”, S.A. DE C.V.**, para solicitar la prórroga de la citada concesión, de conformidad con el artículo 135 párrafo quinto, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

CUARTO: Que los socios que integran la sociedad denominada **“SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO LO NUESTRO”, S.A. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con el artículo 135 fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de prórroga de la concesión en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 135 fracción II, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 8, 18, 27, 57, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción II, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO LO NUESTRO**", **S.A. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **VEINTICINCO** vehículos tipo autobús, para conducir en las siguientes **CINCO** rutas autorizadas dentro del **MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES
MANIGUA POR CALLE 17-D	SIETE (7)
ZOOLOGICO – ZONA ESCOLAR – CAMPUS III	SIETE (7)
MANIGUA	CINCO (5)
SAN NICÓLAS – MERCADO	CUATRO (4)
PLAYA NORTE – COLONIA JUSTO SIERRA	DOS (2)

TERCERO: El servicio de transporte público de pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, mismo que al calce establece:

Artículo 127.- Son obligaciones de las y los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público en los términos y condiciones previstos en el título de concesión, en condiciones de seguridad, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- II. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- III. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IV. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento, no interrumpir la prestación del servicio;
- V. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley y este Reglamento, los lineamientos que emita el Instituto, sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones esté obligado a observar;
- VI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto o de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana;
- VII. En su caso, construir, ampliar y adecuar con recursos propios, la infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte que requiera para la prestación del servicio de transporte público;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que para conocer y evaluar la prestación del servicio público de transporte éste le requiera;
- IX. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores y conductoras conforme a lo previsto en este Reglamento y a lo previsto en el título de concesión;
- X. Contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a sus conductores, usuarios y terceros, así como a bienes de usuarios y terceros en los términos que determine este Reglamento y la Ley;
- XI. Tratándose del servicio de transporte público de personas, deberán prestar el servicio público que determine este Reglamento y la Ley, con vehículos que cuenten con aditamentos especiales para personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y las y los conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine la Ley y este Reglamento cuando se le requiera;
- XIII. Cubrir en forma oportuna los derechos que correspondan por concepto de solicitudes de otorgamiento y prórroga de concesiones y autorizaciones;
- XIV. Guardar y custodiar los documentos y bienes relativos a la concesión, vehículos, infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier trámite, gestión o procedimiento ante el Instituto por conducto de persona distinta a la que se encuentre registrada ante éste como su representante;
- XVI. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije el Instituto. La o el concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- XVII. Contar con un corralón de encierro que cumpla con las dimensiones necesarias para el servicio de resguardo y patio de maniobras según el número de unidades que se tenga concesionadas;



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- XVIII. Abstenerse de prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIX. No llevar consigo o en el interior del vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona;
- XX. Prestar el servicio en forma higiénica, cómoda, regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en estricto apego a la normatividad aplicable, especialmente dar las facilidades para abordar los vehículos a personas con discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores;
- XXI. Otorgar a la persona usuaria un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables;
- XXII. Respetar la tarifa autorizada, aplicando los descuentos de tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. No permitir a las y los usuarios, en el interior de los vehículos o instalaciones del servicio de transporte público, fumar, consumir alcohol y narcóticos;
- XXIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los vehículos establecidas según la modalidad y tipo de servicio de que se trate;
- XXV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones;
- XXVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría y el Instituto;
- XXVII. Exhibir en los establecimientos y vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público las tarifas autorizadas;
- XXVIII. No realizar modificaciones al vehículo con que se presta el servicio de transporte público que contravengan la Ley, este Reglamento o demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir;
- XXX. No hacer uso de aparatos telefónicos móviles o equipos de radiocomunicación durante la conducción del vehículo, aun cuando tengan dispositivos móviles, salvo que vaya sin pasajero o pasajera y únicamente sea para contactar el próximo servicio;
- XXXI. Someterse a los exámenes médicos, de capacitación y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que se determine;
- XXXII. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los vehículos e instalaciones para el servicio de transporte público;
- XXXIII. Efectuar el ascenso y descenso de las y los pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados;
- XXXIV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por el Instituto de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración; y
- XXXV. Las demás que se señalen en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO: Las unidades con las que se presten el servicio de transporte público de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de **AUTOBÚS URBANO**, autorizado para circular dentro del **MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los resolutive anteriores; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta prórroga de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo Resolutive en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO: Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO LO NUESTRO", S.A. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE**C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.****TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**